



## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

**Puerto Carreño Vichada, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Decide el Despacho el incidente de nulidad presentado por el abogado **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO** en calidad de apoderado judicial del demandante **JOHN FREDY LINAREZ MONTERO**, previo a tener como pruebas las allegadas con la solicitud de nulidad.

### **ANTECEDENTES**

Se solicita por parte del apoderado judicial del extremo demandante, la nulidad de todo lo actuado y se proceda a la remisión del proceso a la Jurisdicción Administrativa, sin invocarse la causal en la que se sustenta.

Se corrió traslado del memorial de nulidad a través de la página web de la Rama Judicial, a lo cual, dentro del término legal se guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

El tema de las nulidades procesales se encuentra ampliamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso.

El artículo 133 del Código General del Proceso, establece las causales taxativas de nulidad.

El apoderado demandante no refiere la causal de nulidad en la que se abarrota, a lo cual, al hacerse la revisión de las premisas que soportan su solicitud, estas no se encajan en ninguna de las causales enlistadas en el Artículo 133 C.G.P., situación que conllevará al rechazo de plano del incidente de nulidad formulado.

No obstante, este Despacho si logra advertir que, le asiste razón al memorialista, en cuanto a que, este Juzgado no resulta ser el competente para continuar conociendo del trámite que aquí nos ocupa, lo que no quiere decir que, ello genere la nulidad de todo lo actuado, como lo solicita el togado, por ende, se dispondrá realizar control de legalidad, en aras de evitar una posible nulidad futura.

En ese orden de ideas, basta decir que, La Sala Plena de la Corte Constitucional ha enmarcado que *“La competencia para conocer de la*



*existencia de una relación laboral, que se considera encubierta a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado, es de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” (Auto 444 de 2023, Autos 618, 680 y 684 de 2021, entre otros)*

Lo anterior, conforme el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, el cual establece que *“la jurisdicción de lo contencioso administrativo esta instituida para conocer, además de lo dispuesto en la constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...”*

Por consiguiente, este despacho declarará la falta de jurisdicción y competencia para continuar adelantando el presente proceso, previendo que lo actuado conservará su validez, razón por la cual, conforme las previsiones establecidas en los Artículos 16 y 132 C.G.P., se ordenará la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de la ciudad de Villavicencio para el sorteo ante los Jueces Administrativos, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de **NULIDAD** presentada por el abogado **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

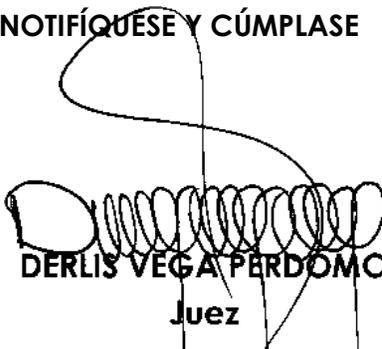
**Segundo: DECLARAR** la **FALTA DE JURISDICCIÓN** y **COMPETENCIA** para continuar adelantando el presente proceso

**Tercero:** Enviar el expediente, a la Oficina de Reparto de Villavicencio (Meta), para el sorteo ante los Jueces Administrativos.

**Cuarto:** Líbrese el correspondiente oficio de remisión con destino a la Oficina mencionada.

**Quinto:** Déjense las anotaciones del caso en los radicadores de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño  
Vichada

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARREÑO - VICHADA  
NOTIFICACION POR ESTADO

13 JUL 2023 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 012

la anterior Providencia.

  
SECRETARIA